

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 13 de junio de 2014**

relativa al cumplimiento de los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por parte de la serie de normas europeas EN 957 (partes 2 y 4 a 10) y EN ISO 20957 (parte 1) para equipos fijos para entrenamiento y de diez normas europeas sobre los equipos para gimnasia y a la publicación de las referencias de estas normas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/357/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE obliga a los productores a poner en el mercado únicamente productos seguros.
- (2) De conformidad con el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2001/95/CE, se supone que un producto es seguro respecto de los riesgos y de las categorías de riesgos cubiertos por las normas nacionales aplicables cuando es conforme a normas nacionales no obligatorias que sean transposición de normas europeas cuyas referencias haya publicado la Comisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, en aplicación del artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva.
- (3) De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/95/CE, los organismos europeos de normalización deben elaborar las normas europeas con arreglo a los mandatos de la Comisión.
- (4) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2001/95/CE, la Comisión debe publicar las referencias de dichas normas.
- (5) El 27 de julio de 2011, la Comisión adoptó la Decisión 2011/476/UE sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas para equipos fijos para entrenamiento de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (6) El 5 de septiembre de 2012, la Comisión otorgó a los organismos europeos de normalización el mandato de normalización M/506 para el desarrollo de normas europeas para equipos fijos de entrenamiento a fin de abordar los principales riesgos asociados con dichos equipos aplicando el principio de que, en unas condiciones normales de uso razonables y previsibles, su diseño o protecciones minimizarán los riesgos de lesiones o daños a la salud y la seguridad. En el mandato se solicitó que se tuvieran en cuenta los siguientes aspectos: la estabilidad de los equipos autosustentados, las aristas vivas y las rebabas, las terminaciones de los tubos, los puntos de presión, cizallamiento, rotación o reciprocación dentro del área accesible, los pesos, el acceso y la salida del equipo, los mecanismos de ajuste y cierre, las cuerdas, las correas y las cadenas, los cables y las poleas, las guías para las cuerdas y correas, los puntos de entrada, las posiciones de los asideros, los asideros integrados, aplicados o rotatorios, la seguridad eléctrica y la unidad de inmovilización para la interrupción de la corriente.
- (7) El Comité Europeo de Normalización (CEN) adoptó una serie de normas europeas (EN 957 partes 2 y 4 a 10) y la norma europea EN ISO 20957 (parte 1) para los equipos fijos para entrenamiento que entran dentro del ámbito del mandato de la Comisión.
- (8) La serie de normas europeas EN 957, partes 2 y 4 a 10 y la norma europea EN ISO 20957 (parte 1) para los equipos fijos para entrenamiento cumplen el mandato M/506 y el requisito general de seguridad establecido en la Directiva 2001/95/CE. Por lo tanto, deben publicarse sus referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (9) El 27 de julio de 2011, la Comisión adoptó la Decisión 2011/479/UE sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas para equipos para gimnasia de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.⁽²⁾ DO L 196 de 28.7.2011, p. 16.⁽³⁾ DO L 197 de 29.7.2011, p. 13.

- (10) El 5 de septiembre de 2012, la Comisión otorgó a los organismos europeos de normalización el mandato de normalización M/507 para el desarrollo de normas europeas para equipos para gimnasia a fin de abordar los principales riesgos asociados con dichos equipos, a saber, los riesgos resultantes de una capacidad de soporte de carga insuficiente del equipo, la pérdida de la estabilidad del equipo, el empleo de energía eléctrica y de los circuitos en servicio, la energía hidráulica o la energía mecánica aplicada, la utilización del equipo mismo (como las caídas, los cortes, el atrapamiento, la asfixia, los choques y la sobrecarga del cuerpo), la accesibilidad del equipo, como la accesibilidad en caso de defectos o emergencias, las posibles interacciones del equipo y los espectadores ocasionales (por ejemplo, el público en general), un mantenimiento insuficiente, el montaje, desmontaje y manipulación del equipo y la exposición a sustancias químicas.
- (11) El CEN adoptó diez normas europeas para los equipos para gimnasia que entran dentro del ámbito de aplicación del mandato de la Comisión.
- (12) Dichas normas cumplen el mandato M/507 y los requisitos generales de seguridad de la Directiva 2001/95/CE. Por lo tanto, deben publicarse sus referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido por la Directiva 2001/95/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las siguientes normas europeas cumplen el requisito general de seguridad establecido en la Directiva 2001/95/CE en lo que respecta a los riesgos que abarcan:

- a) EN ISO 20957-1:2013: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo (ISO 20957-1:2013)»;
- b) EN 957-2:2003: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 2: Equipos para entrenamiento de la fuerza; requisitos técnicos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales»;
- c) EN 957-4:2006+A1:2010: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 4: Bancos para entrenamiento de la fuerza, requisitos técnicos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales»;
- d) EN 957-5:2009: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 5: Bicicletas estáticas y aparatos para entrenamiento de la parte superior del cuerpo, requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales»;
- e) EN 957-6:2010: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 6: Simuladores de carrera, requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales»;
- f) EN 957-7:1998: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 7: Máquinas de remo, requisitos de seguridad específicos y métodos de ensayo adicionales»;
- g) EN 957-8:1998: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 8: Simuladores de marcha, simuladores de escalera y simuladores de escalada — Requisitos de seguridad específicos y métodos de ensayo adicionales»;
- h) EN 957-9:2003: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 9: Entrenadores elípticos, requisitos específicos de seguridad y métodos de ensayo adicionales»;
- i) EN 957-10:2005: «Equipos fijos para entrenamiento — Parte 10: Bicicletas de ejercicio con volante fijo o sin volante libre, requisitos adicionales específicos de seguridad y métodos de ensayo»;
- j) EN 913:2008: «Equipos para gimnasia. Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo»;
- k) EN 914:2008: «Equipos para gimnasia. Barras paralelas y barras paralelas/asimétricas combinadas. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo seguridad»;
- l) EN 915:2008: «Equipamiento para gimnasia. Paralelas asimétricas. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo seguridad»;
- m) EN 916:2003: «Equipamiento para gimnasia. Plintos. Requisitos y métodos de ensayo incluyendo seguridad»;

- n) EN 12196:2003: «Equipos para gimnasia. Caballos y potros. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo»;
- o) EN 12197:1997: «Equipos para gimnasia. Barras fijas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo»;
- p) EN 12346:1998: «Equipos para gimnasia. Espalderas, escalas y estructuras de trepa. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo»;
- q) EN 12432:1998: «Equipos para gimnasia. Barras de equilibrios. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo»;
- r) EN 12655:1998: «Equipos de gimnasia. Anillas. Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo»;
- s) EN 13219:2008: «Equipos de gimnasia. Trampolines. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo»;

Artículo 2

Las referencias a las normas EN ISO 20957-1:2013, EN 957-2:2003, EN 957-4:2006+A1:2010, EN 957-5:2009, EN 957-6:2010, EN 957-7:1998, EN 957-8:1998, EN 957-9:2003, EN 957-10:2005, EN 913:2008, EN 914:2008, EN 915:2008, EN 916:2003, EN 12196:2003, EN 12197:1997, EN 12346:1998, EN 12432:1998, EN 12655:1998 y EN 13219:2008 se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO